

CORDA. INSPEC. CAUCES.



GOBIERNO DE MENDOZA
Departamento General de Irrigación
H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
MENDOZA

744

[9 DIC. 1998

Resol. N°

Mendoza,

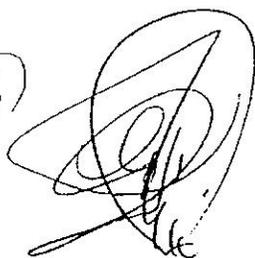
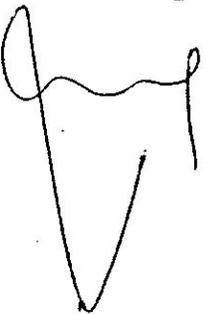
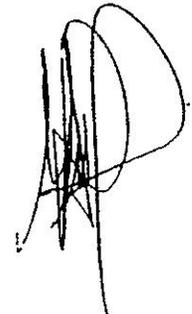
VISTO: Expte. Nro.222.380 caratulado:H. Tribunal Administrativo s/Proyecto Reglamentación Ley 6.405 (T.H.16.1998),
Y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 562/97 este H. Cuerpo dispuso la conformación de una comisión para la elaboración del anteproyecto de Reglamento de la Ley 6.405, bajo la coordinación del Secretario de Gestión Institucional Jesús F. Lorente y del Secretario del H.C.A. y H.T.A. Dr. Enrique E. Di Filippo;

Que a ese efecto se han tenido en cuenta los antecedentes legislativos y efectuado diversas consultas a las Inspecciones y Asociaciones, Subdelegaciones, Jefatura de Zona y Juntas Honorarias para recabar aportes relativos al tema. Una vez concluido el Anteproyecto con tales aportes, los coordinadores de la Comisión de Reglamentación lo sometieron a un nuevo proceso de consulta y revisión por parte de la distintas áreas interesadas y de las propias Inspecciones y Asociaciones de modo tal que la normativa a dictarse contiene normas operativas y complementarias que, sin modificar las disposiciones de la Ley, dan el marco regulatorio necesario para la transformación institucional que significa la creación de las Asociaciones y sus relaciones con las Inspecciones, Asociaciones y el Departamento General de Irrigación;

Que este H. Tribunal entiende que el proyecto propuesto mantiene el principio de participación de los usuarios en la administración del recurso hídrico y resalta la autarquía financiera y administrativa de las Inspecciones de Cauces, posibilitando una estructura de conformación voluntaria: las Asociaciones de Inspecciones, a fin de lograr un mejor y más eficiente servicio, y en general el desarrollo de actividades subsidiarias de asistencia, estímulo y promoción, de aquellas que superen las posibilidades de ser ejercidas por las Inspecciones que la conformen;

Arturo    



GOBIERNO DE MENDOZA
Departamento General de Irrigación
H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
MENDOZA

744

Resol. N°

Que el texto propuesto se enmarca en el proceso de descentralización que lleva a cabo el Dpto. General de Irrigación, tendiente a eficientizar la gestión y el uso racional del recurso hídrico provincial. En este sentido el mecanismo de descentralización posibilita que ciertas funciones que en la práctica desarrollaba el D.G.I., sean ejercidas protagónicamente por las Inspecciones como lo estableció la Ley de Aguas y lo ratifica la Ley 6.405, y a su vez, la nueva figura legal de las Asociaciones de Inspecciones dentro del marco normativo y sin afectación de las atribuciones y jurisdicción de las primeras ;

Que el Proyecto pone el acento en lo relativo al control de las Inspecciones y Asociaciones, estableciendo las funciones de sus propios órganos de contralor, a través de un sistema ágil y eficiente. Asimismo norma la Fiscalización Pública de ambas a cargo del Departamento General de Irrigación, precisando las esferas de atribuciones de Superintendencia y del H.Tribunal Administrativo;

Que conforme al art. 27° del citado Cuerpo Legal, el Departamento General de Irrigación debe elaborar la reglamentación, la que ha tenido en cuenta las propuestas presentadas, garantizando los intereses de cada sector, en el marco de un sistema armónico y comprensivo del espíritu de participación de los usuarios que prescribe la Ley;

Por ello y en uso de sus facultades;

EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION
RESUELVE:

Partici



1. Establécese el presente Reglamento de la Ley N° 6.405 de Inspecciones de Cauces y Asociaciones de Inspecciones:

TITULO I

DE LAS INSPECCIONES DE CAUCES

Art. 1º) (Art. 1º de la Ley): La facultad originaria del H. Tribunal Administrativo para constituir Inspecciones de Cauces de Concesionarios, se extiende a la creación de Inspecciones en el caso de que los usuarios sean permisionarios de aguas públicas superficiales con carácter precario.

Se consideran circunstancias excepcionales todas aquellas razones de interés público que justifiquen su creación en beneficio de una comunidad de concesionarios y/o permisionarios de aguas subterráneas, tales como la preservación o regulación de uso del acuífero y/o una más eficiente distribución y utilización del agua, como ciclo hidrológico único.

Cuando no se den circunstancias excepcionales, los permisionarios y/o concesionarios de aguas subterráneas podrán ser incorporados a las Inspecciones de agua superficial mediante resolución del H. Tribunal Administrativo, que reglamentará su incorporación.

En todos los casos se requerirá un informe previo y circunstanciado del área técnica específica.

Art. 2º) (Art. 2º de la Ley): La autarquía que gozan las Inspecciones de Cauces no implica sólo la capacidad de administrarse a sí mismas, sino la posibilidad de dictar normas propias para regir su funcionamiento, dentro de un marco normativo superior, emanado de Autoridades Nacionales, Provinciales y del propio Departamento General de Irrigación.

Martini



GOBIERNO DE MENDOZA
Departamento General de Irrigación
H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
MENDOZA

744

Resol. N°

Si la Inspección dejara de existir, su patrimonio pasará a formar parte del Departamento General de Irrigación, salvo que éste preste conformidad para que los bienes pasen a la Inspección a la que se anexe o unifique.

Art. 3º) (Art.3º de la Ley): La jurisdicción territorial de las Inspecciones de Cauces comprende exclusivamente a la red de riego secundaria, terciaria y cuaternaria. Ello abarca toda actividad derivada o relacionada con el uso del recurso hídrico, como así mismo las que afecten su calidad y cantidad.

Conforme al art.186º y conc. de la Constitución Provincial y Ley de Aguas, el Departamento General de Irrigación tiene jurisdicción sobre la administración del agua del dominio público, ríos, arroyos, embalses, diques, presas, derivadores y sobre los cauces de la red primaria de riego; Desagües y Colectores, cuya administración no haya sido transferida a las Inspecciones. Ello comprende toda actividad derivada o relacionada con el uso del recurso hídrico, y/o que de alguna manera tengan implicancia o afecten su calidad y cantidad.

El control de los acuíferos estará a cargo del Dpto. Gral. de Irrigación. Para la demarcación del área territorial el Superintendente deberá requerir informe técnico fundado de la Subdelegación respectiva y requerimiento expreso de las Inspecciones.

Art. 4º) (Art.5º de la Ley) - ASAMBLEA ORDINARIA:
Anualmente las Inspecciones de Cauces deberán celebrar dos (2) Asambleas Ordinarias, la primera antes del 31 de mayo, para considerar el informe de la Comisión de Vigilancia y la aprobación de las rendiciones de cuentas correspondientes al ejercicio anterior, y la segunda antes del 31 de octubre, con el objeto de prestar conformidad al proyecto de Presupuesto Anual de Gastos y Cálculo de Recursos para el próximo ejercicio y designación de los miembros de la Comisión de Vigilancia.



GOBIERNO DE MENDOZA
Departamento General de Irrigación
H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
MENDOZA

744

Resol. N°

En el caso de Inspecciones de Cauce que aporten recursos a una Asociación, conjuntamente con la rendición de cuentas de la Inspección, deberá someterse a consideración de la Asamblea el informe de la Sindicatura sobre la rendición de cuentas de la Asociación, detallado por items.

En la Asamblea que se efectúe para considerar el proyecto de presupuesto, el Inspector deberá Justificar el aporte a la Asociación.

En ambos casos la Asamblea de usuarios deberá recomendar al H.T.A. la decisión a adoptar.

Recibido el Proyecto de Presupuesto por el H.Tribunal Administrativo, debidamente conformado, este Organo lo aprobará o no, e introducirá las modificaciones que estime necesarias al mismo, cuando su contenido, según informe de la Dirección de Fiscalización, no se ajuste a los principios establecidos por el art. 11° de la Ley 6.405 o afecte los intereses de la comunidad de usuarios. En caso de aprobación parcial del Presupuesto, el H.Tribunal Administrativo podrá dar nueva vista a la Inspección para el análisis de las observaciones.

Art. 5° (Art. 6° de la Ley) - ASAMBLEA EXTRAORDINARIA:

La enumeración del objeto de las Asambleas Extraordinarias es meramente enunciativo.

Art. 6° (Art. 7° de la Ley) :

CONVOCATORIA:

Para la convocatoria de las Asambleas Ordinarias, el Inspector de Cauce deberá notificar en forma fehaciente en el domicilio constituido de cada usuario, con quince (15) días corridos de anticipación a la fecha fijada para su realización, adjuntando una copia fiel del informe sobre la Rendición de Cuentas que elabore la Comisión de



GOBIERNO DE MENDOZA
Departamento General de Irrigación
H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
MENDOZA

744

Resol. N°

Vigilancia y del Proyecto de Presupuesto Anual de Gastos y Cálculo de Recursos, en las oportunidades que así corresponda. Asimismo debe acompañar un detalle explicativo de toda modificación o alteración del mismo en relación al Presupuesto vigente. Las copias de las Actas y constancias de las notificaciones efectuadas, deberán ser agregadas a las actuaciones sobre Rendiciones de Cuentas y Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, en su caso.

En las Asambleas Extraordinarias el Inspector del Cauce deberá hacer la convocatoria con una antelación no menor de siete (7) días corridos, a la fecha fijada para su realización, plazo que podrá reducirse cuando razones de urgencia o fuerza mayor, debidamente fundadas, así lo requieran. El procedimiento de notificación deberá ajustarse a lo prescripto para las Asambleas Ordinarias.

PUBLICIDAD:

Sin perjuicio de la notificación a los usuarios en el domicilio constituido, en las Asambleas Ordinarias deberá efectuarse una publicación en un diario de circulación provincial, durante un (1) día, con una antelación de tres. En las Asambleas Extraordinarias, el plazo podrá reducirse hasta un día de antelación.

Para la elección de los miembros de la Comisión de Vigilancia deberá exhibirse un Padrón de Usuarios en condiciones de ser elegidos, en el domicilio que se determine y con tres (3) días corridos de antelación a la fecha fijada para el acto.

En las Asambleas se considerarán únicamente los asuntos incluidos en el Orden del Día.

QUORUM PARA SESIONAR:

El quórum necesario para sesionar requerirá la presencia de la mitad más uno de los usuarios de la Inspección que estén al día en el pago de los tributos. Transcurrida una hora desde la fijada para el inicio de la Asamblea, la misma podrá sesionar con los usuarios presentes.

Martini
[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



GOBIERNO DE MENDOZA
Departamento General de Irrigación
H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
MENDOZA

744

Resol. N°

MAYORIA REQUERIDA PARA LA APROBACION:

Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, serán adoptadas por simple mayoría de votos, salvo en los casos de aprobación del Presupuesto y en el supuesto previsto en el inc. b) del art. 6° de la Ley, en los que se requerirán los dos tercios (2/3) de los sufragios de los usuarios presentes.

COMPUTOS DE VOTOS:

Las Asambleas de Usuarios serán presididas por el Inspector del Cauce, quien tendrá voz pero no voto, salvo en caso de empate. En ausencia del Inspector serán presididas por el 1er. Delegado, en iguales condiciones, y así sucesivamente.

Las votaciones podrán ser públicas o secretas.

Podrán votar: a) Los usuarios que se encuentren al día en el pago de sus tributos, b) los que hayan suscripto planes de pago vigentes, no caducos y c) los usuarios amparados por el régimen vigente en el Organismo para emergencia agropecuaria. Se considerará que están al día en sus tributos los usuarios que tengan cancelada hasta la última cuota vencida con anterioridad a la Asamblea.

El resto de los usuarios sólo tendrán derecho a voz.

Los usuarios no agrícolas no empadronados en hectáreas, que estén integrados en Inspecciones de Cauces, tendrán cuatro (4) votos.

Art. 7° (Art. 8 de la Ley) DE LAS AUTORIDADES: El Inspector y Delegados deberán reunirse como mínimo cuatro (4) veces al año, debiendo dejar constancia de ello en el Libro de Actas.



GOBIERNO DE MENDOZA
Departamento General de Irrigación
H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
MENDOZA

744

Resol. N°

Art. 8º (Art. 9 de la Ley) La enumeración de las funciones del Inspector establecidas en el art. 9º) de la Ley N° 6.405 es enunciativa, pudiendo efectuar todos los actos autorizados por la normativa vigente, que sean compatibles con los fines de las Inspecciones.

Además de lo normado respecto de los incs. b) y j) se requerirá también la conformidad de los Delegados, cuando se trate de actos de disposición de bienes, cuya decisión deberá quedar sentada en acta. En el caso de bienes inmuebles o bienes muebles registrables, se requerirá además el consentimiento de los usuarios expresado en Asamblea General Extraordinaria, sin perjuicio de la observancia de las prescripciones de la Ley de Contabilidad o la que en el futuro reemplazare su régimen.

Art. 9º (Art. 10º de la ley) COMISION DE VIGILANCIA: Las facultades de fiscalización a cargo de la Comisión de Vigilancia son las siguientes:

- a) Acceder a los libros y documentación que lleve la Inspección de Cauce.
- b) Analizar la rendición de cuentas del ejercicio para el cual han sido elegidos y elaborar un informe antes del 30 de abril del año siguiente.
- c) Informar a los asambleístas sobre la rendición de cuentas, cuyo texto deberá ser incorporado al Acta de la Asamblea.
- d) Convocar a asamblea ordinaria cuando omitiere hacerlo la Inspección, previa intimación fehaciente a la misma por el término de 15 (quince) días.
- e) Convocar a asamblea extraordinaria cuando aquella fuera solicitada infructuosamente a la Inspección de conformidad con los términos del Art. 6 de la Ley.
- f) Denunciar ante la Dirección de Fiscalización las irregularidades detectadas.



GOBIERNO DE MENDOZA
Departamento General de Irrigación
H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
MENDOZA

744

Resol. N°

g) Controlar el cumplimiento de la ejecución presupuestaria por parte de las autoridades de la Inspección, en todas y cada una de sus partidas.

h) Velar por el cumplimiento de las funciones y atribuciones del Inspector y Delegados.

Las Funciones de los integrantes de la Comisión de vigilancia son ad-honorem.

En la Asamblea General Ordinaria del mes de octubre se elegirán los integrantes de la Comisión de Vigilancia, los que ejercerán su función desde el 1 de enero y hasta el 31 de diciembre del año siguiente, sin perjuicio del informe normado en el inc. b) del presente dispositivo.

El incumplimiento de las funciones a cargo de los integrantes de la Comisión de Vigilancia los hará pasibles de las sanciones administrativas, civiles o penales que correspondieren.

Art. 10°) (Art. 11 de la Ley): Se entiende por cargas financieras las prorratas contenidas en los Presupuestos de las Inspecciones de Cauces, aprobados por el H.Tribunal Administrativo.

En su determinación deberán observarse los principios enunciados en la Ley.

Art.11 (Art.12° de la Ley) - RECURSOS: El H.Tribunal Administrativo es el único órgano con competencia para determinar las multas, recargos y demás importes previstos en el inc. b) del art. 12° de la Ley.

Para la enajenación del producido de la tala de forestales, deberán observarse las normas que dicte el H.Tribunal Administrativo en la materia.

Para la obtención de recursos provenientes de la enajenación de bienes, deberán observarse estrictamente las disposiciones vigentes en la materia.



Se considerarán recursos de otras fuentes los provenientes de créditos y subsidios obtenidos, con autorización previa del Dpto. Gral. de Irrigación, los que deberán ser incorporados al Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de cada Inspección.

Art. 12° (Art. 13° de la Ley): El Título ejecutivo a que alude el Art. 13° de la Ley, consistente en la determinación de la deuda propia de la Inspección, integrada al tributo único en concepto de derecho de agua, en el marco del Código Fiscal, deberá observar un procedimiento único de preparación y ejecución a cargo del Departamento General de Irrigación, a través del sistema de recaudación que éste disponga, salvo convenio en contrario.

TITULO II

DE LAS ASOCIACIONES

Art. 13° (Art. 14° de la Ley) **ASOCIACIONES:** Las Asociaciones ajustarán su funcionamiento a los Arts. 14 a 17 de la Ley, sin afectar la autonomía y jurisdicción atribuida por Ley a las Inspecciones que la conformen.

Art. 14° (Art. 15° de la Ley) **CONSTITUCION:** A los efectos de tramitar la constitución de cada Asociación, se presentará ante Superintendencia la pertinente solicitud conjuntamente con una pieza administrativa, que deberá contener: Acta de Asamblea Extraordinaria de cada Inspección; Acta de Constitución de la Asociación; Estatuto, y cuadro de autoridades, para su posterior elevación al H. Tribunal Administrativo, a los efectos de su aprobación.

Art. 15° (Art. 17° de la Ley) **OBJETO:** El objeto de las Asociaciones abarcará todas aquellas actividades que estén referidas exclusivamente a la administración del recurso hídrico.

Art. 16° (Art. 20 de la Ley): Las funciones del Directorio son ad-honorem.

Martini



Art. 17° (Art. 21° de la Ley) **AUTORIDADES:** Las autoridades del Directorio serán elegidas por simple mayoría y durarán en sus cargos mientras mantengan la condición de Inspector de Cauce o Delegado, en su caso, pudiendo ser reelegidos.

Art. 18° (Art. 22° de la Ley) **SINDICATURA:** La Sindicatura estará integrada por usuarios de las Inspecciones que conforman la Asociación, en un número de hasta tres (3) miembros y sus funciones serán ad-honorem.

La fiscalización de la gestión del Directorio comprende el control de legitimidad y de mérito en la toma de decisión. Para la ejecución de la función de fiscalización, los síndicos tendrán las facultades previstas en el art. 9° de esta Reglamentación, para la Comisión de Vigilancia. Asimismo, podrán contratar profesionales o consultores para producir informes sobre asuntos que competen a la Sindicatura.

TITULO III

DE LA FISCALIZACION PUBLICA

Art. 19° (Art. 23° de la Ley):

- 1) a) La aprobación por parte del H. Tribunal Administrativo del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de las Inspecciones de Cauces y Asociaciones, se hará en los términos del art. 4° in fine de esta reglamentación.
- b) El control del H. Tribunal Administrativo se refiere esencialmente a verificar la legitimidad del acto. La operatoria de lo normado en los apart. e), f), g), h), e i) del art. 23° de la Ley, será ejecutada por Superintendencia, elevando a

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



GOBIERNO DE MENDOZA
Departamento General de Irrigación
H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
MENDOZA

744

Resol. N°

conocimiento del H. Tribunal Administrativo, las decisiones que adopte; reservándose este último la facultad de intervenir en todos los casos en que lo estime necesario.

Superintendencia podrá disponer medidas o procedimientos de control, a través de las Subdelegaciones de Aguas o Jefatura de Zona.

También podrá ejercer medidas de fiscalización en lo referente a la prestación de los servicios por parte de las Inspecciones y/o Asociaciones, a través de instrumentos de control ciudadano, tales como teléfonos gratuitos y correos, así como otros que mejoren la eficiencia de sus servicios. Las Inspecciones y Asociaciones, deberán responder a tales requerimientos en el plazo que se determine.

TITULO IV

NORMAS GENERALES

Art. 20° (Art. 25° de la Ley) Cualquier modificación de las condiciones laborales que en el futuro disponga el Departamento General de Irrigación, será de aplicación al personal transferido o a transferirse, sujeto a la conformidad de la Inspección o Asociación que correspondiere, y existencia de disponibilidad financiera en su caso.

Toda contratación de tomeros que cumplan seis (6) horas diarias de trabajo o treinta y seis (36) semanales o más, y el cargo esté previsto en el Presupuesto aprobado para las Inspecciones de Cauce, quedará comprendida en el régimen del Derecho Público, salvo que las partes convengan de común acuerdo regirse por las normas del Derecho Laboral Privado.

Los tomeros que cumplan menos de seis (6) horas diarias de labor o treinta y seis (36) semanales y todo otro personal que se incorpore en el futuro, se regirán por las normas del Derecho Laboral Privado.



GOBIERNO DE MENDOZA
Departamento General de Irrigación
H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
MENDOZA

744

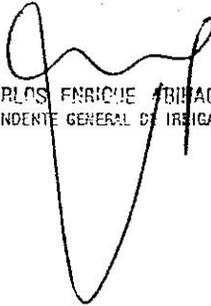
Resol.Nº

Art. 21º) Establécese un plazo de noventa (90) días para que las Asociaciones den cumplimiento a lo establecido en el art. 14º de la presente Reglamentación, debiendo adecuar en ese mismo plazo su estructura y funcionamiento al presente régimen.

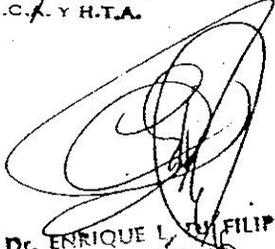
Art. 22º) Derógase la Resolución Nº 211/95 y toda disposición que se oponga a la presente.

2. Regístrese y pase a Superintendencia para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y demás efectos.


ENRIQUE NAZARI
VICEPRESIDENTE
H.C.A. Y H.T.A.


Cont. CARLOS ENRIQUE BIAZGALLE
SUPERINTENDENTE GENERAL DE IRRIGACION


Cont. HECTOR GIMENEZ
CONSEJERO
H.C.A. Y H.T.A.


Dr. ENRIQUE L. FILIPPO
SECRETARIO
H. COMISIÓN DE RELACIONES Y
H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO


Ing. LUIS PACIFICO TOTARELLI
PRESIDENTE
H.C.A. Y H.T.A.